



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL N° 362

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo No. 229, establece que: *“Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables”*,

Que, el artículo No. 326 de la Carta Fundamental en su numeral 2 prevé que: *“Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.”*; y en su numeral 3 que: *“En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras”*

Que, La Disposición General Décimo Cuarta de la Ley Orgánica del Servicio Público dispone lo siguiente: *“prohíbese expresamente el restablecimiento, mantenimiento o creación de rubros por conceptos que impliquen beneficios de carácter económico o material no contemplados en esta Ley; en lo relacionado a gastos de personal de cualquier naturaleza, o bajo cualquier denominación, a excepción de los gastos por transporte, alimentación, guardería y uniformes, los que serán regulados por la norma que el Ministerio de Relaciones Laborales emita para el efecto.”*

Que, mediante Acuerdo No. 007 de 08 de enero de 2007, expedido por esta Cartera de Estado, sobre la base de lo dispuesto en sus artículos 1 y 2, se reconoció a los funcionarios, servidores y trabajadores del Ministerio de Agricultura y Ganadería, a nivel nacional, un aporte económico por concepto de alimentación, por los días de labor efectiva, en cuatro dólares (\$ 4.00) diarios.

Que, con Acuerdo No. MRL-2013-0127 de 29 de julio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales, expide la Norma Sustitutiva a la Norma Técnica que Regula el Servicio de Alimentación para las Servidoras y Servidores Públicos, emitida por dicho Ministerio a través de Acuerdo No. MRL-2012-0225 de 28 de diciembre del 2012.

Que, por efecto de la Disposición Derogatoria Primera del Acuerdo No. MRL-2013-0127, queda insubsistente la prohibición expresa de pagar directamente los valores correspondientes al servicio de alimentación, contenida en el Acuerdo No. MRL-2012-0225.

Que, la Disposición Transitoria Primera del Acuerdo No. MRL-2013-0127, establece que, de terminar la vigencia del contrato de servicio de alimentación antes del 31 de diciembre de 2013, las y los servidores beneficiados del servicio podrán percibir de manera directa el valor individual que se pagaba por persona sin incluir el IVA, el cual solamente se reconocerá hasta esta fecha.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

362

Que, el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial ibídem, determina que el valor que las instituciones podrán pagar por el servicio de alimentación será hasta de cuatro dólares (USD 4,00) sin incluir el IVA, por cada día laborado.

Que, mediante Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-0185-OF de 20 de febrero de 2013 y Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0385-OF, de 18 de abril del 2013, se comunicó al Ministerio de Relaciones Laborales, entre otras cosas, la imposibilidad física de esta Cartera de Estado para implementar de forma inmediata el servicio de alimentación, así también, se expusieron argumentos constitucionales y legales que legitiman el pago directo a las servidoras y servidores del MAGAP que se realiza desde enero del 2007 por concepto de alimentación, solicitando al mismo tiempo que el Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2012-225 de 28 de diciembre de 2012 sea reformado, a fin de que se pueda reconocer directamente a los servidores el pago por concepto de alimentación.

Que, con Oficio Nro. MAGAP-M.A.G.A.P-2013-0439-OF de 08 de mayo del 2013, se solicitó al Ministerio de Relaciones Laborales se confiera la autorización a fin de implementar el servicio de alimentación para el personal del MAGAP.

Que, mientras se esperaba la respuesta del Ministerio de Relaciones Laborales sobre los requerimientos realizados a través de los Oficios citados en los Considerandos que anteceden, mismos que no fueron atendidos hasta la fecha de expedición del Acuerdo No. MRL-2013-0127, esta Cartera de Estado, suspendió el pago directo de los valores correspondientes al servicio de alimentación a sus servidoras y servidores a partir del mes de marzo del 2013.

Que, el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuacultura y Pesca, en atención al principio de supremacía y prevalencia de la Constitución, no puede vulnerar los derechos legítimamente adquiridos por sus servidoras y servidores públicos.

Que, dejar de reconocer el beneficio por alimentación en favor de las servidoras y servidores del Ministerio, acarrearía una indiscutible afectación al ambiente laboral interno, lo cual podría eventualmente derivar en un estado de conmoción institucional.

En ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y según lo previsto en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativa de la Función Ejecutiva:

ACUERDA

Art. 1.- Disponer el pago directo de los valores correspondientes a la compensación económica por servicio de alimentación a las y los servidores del MAGAP a nivel nacional, desde el 1 de marzo hasta el 31 de diciembre del 2013, acatando lo dispuesto en la Norma Sustitutiva a la Norma que Regula el Servicio de Alimentación para las y los Servidores Públicos, expedida con Acuerdo No. MRL-2013-0127.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

362

Art. 2.- La disposición contenida en el artículo precedente, no rige para los Entes Operativos Desconcentrados del MAGAP que tengan contratado el servicio de alimentación, Unidades que estarán a las disposiciones impartidas mediante Acuerdo Ministerial Nro. MRL-2013-0127 de 29 de julio de 2013.

De la ejecución del presente Acuerdo, encárguense, la Dirección Financiera en Planta Central; y; las Direcciones Administrativas Financieras y Unidades Financieras de los Entes Operativos Desconcentrados del MAGAP.

Dado en Quito D.M. a, **01 AGO 2013**

Javier Ponce Cevallos

MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA